SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 11 de mayo de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con la solicitud de partición adicional de bienes de la herencia del causante EDUARDO MUÑOZ SANDOVAL, respecto del cual se tramitó en este Juzgado el proceso de sucesión intestada N.° 19-532-31-84-001-2008-00156-00, presentada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA MERCEDES MUÑOZ MARTÍNEZ. Sírvase ordenar lo pertinente.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA - EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 3186118813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 64

Patía - El Bordo, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL - PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA N.° 19-532-31-84-001-2008-00156-00
Demandante: MARÍA MERCEDES MUÑOZ MARTÍNEZ
Causante: EDUARDO MUÑOZ SANDOVAL

ASUNTO A TRATAR:

En el proceso de la referencia, corresponde determinar lo concerniente a la admisibilidad o no de la solicitud de partición adicional de bienes del causante EDUARDO MUÑOZ SANDOVAL que, por conducto de apoderado judicial y con fundamento en el artículo 518 del Código General del Proceso presenta la señora MARÍA MERCEDES MUÑOZ MARTÍNEZ, como única heredera reconocida.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud referida y sus anexos, se observa que:

- El Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble respecto del cual se pide tramitar partición adicional **está desactualizado**, pues data del 28 de octubre de 2020.

- Aunque en el inventario y avalúo que se anexa con la solicitud de partición adicional, se afirma que no existen pasivos respecto del bien inmueble objeto de la misma; en el Certificado de Libertad y Tradición que se aporta, se advierte que **aún no se ha cancelado la Anotación N.° 22, correspondiente a la HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA que el causante EDUARDO MUÑOZ SANDOVAL constituyó a favor de la entonces denominada Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero**.

- El Certificado de Paz y Salvo Municipal de Impuesto Predial que se anexa también está **desactualizado,** pues en el texto del mismo se advierte que su validez iba hasta el 31 de diciembre de 2020.

- En lo que concierne al avalúo del bien inmueble objeto de partición adicional, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se advierte que la solicitud de partición adicional incoada no cumple con todos los requisitos necesarios para su trámite al tenor de los artículos 82 numeral 11 y 84 numeral 5 del Código General del Proceso. Por ello, se debe acudir a lo normado por el artículo 90, numerales 1 y 2 del mismo Código, inadmitiéndola y concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la solicitud de partición adicional, incoada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA MERCEDES MUÑOZ MARTÍNEZ, dentro del proceso de sucesión intestada del causante EDUARDO MUÑOZ SANDOVAL, radicado en este Juzgado bajo el N.° 19-532-31-84-001-2018-00156-00.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija la solicitud referida de las falencias que se mencionan en este proveído, pues de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro de este proceso al abogado EDWARD FERNANDO MESA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.694.175 y portador de la tarjeta profesional número 209.673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARÍA MERCEDES MUÑOZ MARTÍNEZ, para los fines y efectos del poder por ella conferido.

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza